



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 14 de Mayo de 2018**

## **RESOLUCIÓN N° 5.775**

### **VISTO**

NOTA SIGA N° 18080-TC/17 Y AGDOS POR CUERDA SEPARADA S/ TAREAS DE TERMINACIÓN CIC DE BARRO LIMACHE – Sistema Siga Nota N° 16260-TC-17; Expediente N° 50007-SG-2.016, Expediente N° 26883-SG-2.017; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones se centraron en la labor de control llevada a cabo por Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos de este Tribunal de Cuentas, relacionada a la obra de construcción de un C.I.C., ejecutado en Barrio Limache, Matrícula 93.028, Fracción 14, Sección “Q”, Manzana 466. Esta tarea fue plasmada en el Informe N° 007/18 de la Gerencia General antes mencionada;

**QUE** dicha obra fue realizada con fondos otorgados por la Nación en carácter de subsidio institucional no reintegrable, con la sugerencia de que sea ejecutada por dos Cooperativas de Trabajo;

**QUE** al concluirse la auditoría practicada, se constató que la obra se inició en el mes de Diciembre de 2.013 y luego de innumerables interrupciones y demoras por cambio de ubicación. La construcción recién, se inició efectivamente en el mes de Julio de 2.014. Las Cooperativas trabajaron hasta el mes de Setiembre de 2.015, fecha en la que terminaron de certificar el total del monto otorgado por la Nación, pero sin haber terminado de ejecutar la totalidad de los trabajos;

**QUE** las razones por las cuales la obra del C.I.C. del Barrio Limache no fuera terminado en tiempo y forma por las Cooperativas, se pueden sintetizar en: - la forma y el modo de gestionar los fondos y materializar la obra: - y las demoradas producidas, lo que habría causado que la obra en cuestión no se terminó en el tiempo establecido, ni por el monto originalmente acordado.

**QUE** ante ello, el Departamento Ejecutivo Municipal resolvió terminar la obra del C.I.C. de Barrio Limache, contratando a terceros para tal fin por

Contratación Directa N° 1.609/16 y luego se efectuó una nueva contratación para terminar los trabajos faltantes, mediante Contratación Directa N° 937/17;

**QUE** analizados los Expedientes referidos a las antes mencionadas Contrataciones Directas, en especial los *ítems contratados*, se advierte que “... a) *al momento de definir los trabajos que se contrataron a través de la Orden de Compra N° 10/17 (12/01/17), necesarios para terminar la obra, no se tuvo en consideración la totalidad de los mismos (rejas, portón, etc.), lo que generó una nueva contratación – Orden de Compra N° 114/17 (27/07/17); b) En ambas contrataciones se repiten, innecesariamente, los siguientes Ítems: Contratación Directa N° 1609/16 Ítem 5) *Instalación de gas (conexión a la red de gas natural, incluida la corrección de defectos constructivos o mejoras que surgieran para lograr la habilitación de la red – pág. 23 del expediente N° 50.007-SG-2016). Ítem 7) Instalación eléctrica (provisión e instalación de todo elemento necesario para el correcto funcionamiento de la instalación eléctrica, incluida la conexión a la red existente – pág. 23 y 24 del expediente N° 50.007-SG-2016). Contratación Directa N° 937/17 Ítem 9) *Instalación de gas (conceptualmente idéntico anterior – foja 17 expediente 26.883-SG-2017); Ítem 10) Instalación eléctrica (conceptualmente idéntico anterior – foja 17 a 24 expediente 26.883-SG-2017).* En ambas contrataciones se certificó y pagó la totalidad del monto contratado en cada una de ellas, incluidos los *Ítems* antes mencionados;**

**QUE** por todo lo antes expuesto, la Gerencia General Auditora expresa que “...*teniendo en cuenta que el sistema de contratación de ambas obras fue de Ajuste Alzado, que en los dos contratos se establecía que los ítems de Instalación de Gas e Instalación eléctrica debían ser ejecutados en su totalidad, de manera tal de entregar la obra con estos servicios conectados y habilitados; y considerando que fueron certificados y pagados en ambas contrataciones, entendemos que habría una duplicidad de pago, específicamente en lo que se refiere a los Ítems 9) y 10) de la C. D. N° 937/17...*”;

**QUE** las irregularidades mencionadas precedentemente, hacen presumir la existencia de un daño al erario municipal, atento que se habría pagado dos veces los mismos *ítems*. Resultando prima facie, presuntos responsables los funcionarios de la Sub Secretaría de Inspecciones y Certificaciones y los Inspectores de Obra, que habrían tenido intervención;

**QUE** en virtud de lo señalado, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 - inc. d) de la Carga Municipal, arts. 12 inciso c), 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N°5.552/89;

**POR ELLO**, en Reunión Plenaria de Vocales de fecha 11 de Abril de 2.018, Acta N°1.615

- punto 12;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

**ARTÍCULO 1°: ORDENAR** la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: REMITIR** estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

**ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE,** y cúmplase.-  
cn-gm